



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN TC/0002/20.**

Referencia: Resolución que establece la suspensión de los plazos ante el Tribunal Constitucional por la declaratoria de Estado de Emergencia.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en el ejercicio de sus facultades administrativas, específicamente las previstas en el artículo 4to. de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

**Preámbulo:**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley 137-11, Orgánica del Tribunal y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada en fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**VISTO:** El Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Resolución TC/0002/20, que establece la suspensión de los plazos ante el Tribunal Constitucional por la declaratoria de Estado de Emergencia.



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

POR CUANTO: El brote infeccioso del coronavirus COVID-19 está causando importantes daños a la salud de la población y a la vida económica y social de nuestro país y el mundo. Las autoridades sanitarias competentes han establecido ya que la principal forma de propagación del coronavirus COVID-19 es el contacto cercano de una persona sana con las secreciones que genera una persona infectada al toser, hablar, estornudar o por el contacto con objetos superficies contaminadas. Por ello, se trata de una enfermedad con gran capacidad de propagación y contagio.

POR CUANTO: En fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud decretó la enfermedad del coronavirus COVID-19, como una pandemia global. Posteriormente, en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), el señor Presidente de la República solicitó al Congreso Nacional la autorización para la declaratoria de emergencia por el brote del coronavirus COVID-19.

POR CUANTO: El Congreso Nacional emitió su Resolución núm. 62-20, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual autorizó al señor Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional por el plazo máximo de veinticinco (25) días. En la misma fecha, el señor Presidente de la República emitió su Decreto núm. 134-20, declarando el estado de emergencia en todo el territorio nacional en virtud de la Resolución núm. 62-20 del Congreso Nacional.

POR CUANTO: La declaratoria de emergencia en virtud del Decreto núm. 134-20 se encuentra inspirada y guiada por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que pueden propagar aún más el coronavirus COVID-19.

POR CUANTO: El ejercicio del cumplimiento de plazos procesales requiere, por

Resolución TC/0002/20, que establece la suspensión de los plazos ante el Tribunal Constitucional por la declaratoria de Estado de Emergencia.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

un lado, el traslado de personas a tribunales y domicilios procesales de partes en proceso o con vocación de serlo, y por otro lado, el contacto cercano de personas, lo cual puede contribuir a la propagación del coronavirus COVID-19, lo cual no es consistente con el estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

**POR CUANTO:** La situación descrita amerita que se adopten medidas que permitan tanto el resguardo de los plazos y derechos procesales de personas, partes en proceso o con vocación de serlo, al tiempo de minimizar el contacto de personas que pueda servir de vehículo de propagación del coronavirus COVID-19.

**POR CUANTO:** El Tribunal Constitucional, mientras se mantenga el estado de emergencia, se encuentra operando con un personal mínimo y a mínima capacidad durante el horario especial de ocho de la mañana a dos de la tarde (8:00 am a 2:00 pm), a fin de garantizar un servicio para atender casos que por su naturaleza su conocimiento no deba suspenderse.

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Constitucional aprueba la siguiente Resolución:

**PRIMERO: SUSPENDER** el cómputo los plazos para la realización de cualesquiera actuaciones procesales de personas, partes en proceso o con vocación de serlo ante el Tribunal Constitucional, mientras dure la vigencia del estado de emergencia por el brote del coronavirus COVID-19 en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que sin perjuicio de la suspensión del cómputo de los plazos, podrán seguir presentándose recursos de conformidad con la tramitación ordinaria establecida en la Ley núm. 137-11 y el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional; y podrán seguir depositándose las instancias relativas a acciones directas de inconstitucionalidad, control preventivo de tratados internacionales y conflictos de competencia, así como los escritos concernientes a

Resolución TC/0002/20, que establece la suspensión de los plazos ante el Tribunal Constitucional por la declaratoria de Estado de Emergencia.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

expedientes en curso ante la Secretaría del Tribunal, en horario especial de ocho de la mañana a dos de la tarde (8:00 am a 2:00 pm), de lunes a viernes.

**TERCERO: DISPONER** que la suspensión del cómputo de los plazos procesales tiene efecto inmediato y la reanudación tendrá lugar tres (3) días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada a unanimidad por los jueces que componen el Pleno del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, juez; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Ana Isabel Bonilla Hernández, jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Domingo Gil, juez; Wilson S. Gómez Ramírez, juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, jueza; Miguel Valera Montero, juez; y Julio José Rojas Báez, secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Resolución TC/0002/20, que establece la suspensión de los plazos ante el Tribunal Constitucional por la declaratoria de Estado de Emergencia.